

INFORME SECRETARIAL: Soledad 07 de Diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de Restitución de Inmueble arrendado presentada por el señor OSCAR ALI SARMIENTO CASTILLO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor YEROLBIS DE JESUS CASTRO GALVAN, la cual correspondió por reparto a este estrado y consta de 1 cuaderno de 14 folios escritos y útiles, radicada bajo el No. 08758-41-89-002-2020- 00560-00. Informándole que está pendiente para su admisión Sírvase proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Abril 29 de 2021.

Actuando a través de apoderado judicial el señor OSCAR ALI SARMIENTO CASTILLO presenta demanda de Restitución de Inmueble arrendado, contra el señor YEROLBIS DE JESÚS CASTRO GALVAN, con fundamento en el contrato de arrendamiento obrante a folio 6 y 7 del expediente.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado que debe ser analizada para efectos de su admisión, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 348 ejusdem.

Un análisis de la demanda permite observar que la parte actora no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda DE Restitución de Inmueble arrendado por defectos formales. En consecuencia, se otorga al convocante a juicio, el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

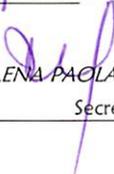
Deberá entonces la parte actora deberá:

1º.) Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo.- Reconózcase personería adjetiva a la Dra. STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.055.180 y Tarjeta profesional No. 250.949 del Consejo Superior de la Judicatura y quién actúa en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>35</u> Hoy <u>30</u> DE	
<u>Abril</u> DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	